

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-66/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO YAUTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Bartolo Yautepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 28 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Bartolo Yautepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2336/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Bartolo Yautepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/335/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 177/2019, recibido en este Instituto el 20 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Bartolo Yautepec, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su asamblea general comunitaria para la elección de sus concejales.
- V. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 06 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Bartolo Yautepec, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general comunitaria para la elección municipal ordinaria del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Bartolo Yautepec;
 2. Cuadernillo de copias certificadas, constante de dieciséis fojas útiles por el anverso, consistente en el acta de la asamblea general comunitaria de la elección con fecha 28 de agosto de 2019, así como, la lista de asistencia;
 3. Copia simple de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los concejales electos; y
 4. Original de la constancia de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos.
- VI. Informe sobre la elección.** Mediante oficio número 206/2019, recibido en este Instituto el 11 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Bartolo Yautepec, informó sobre la creación de una nueva regiduría, además, aclara el nombre correcto del tercer concejal, señala la fecha en que remitió la documentación de la elección y lista a los y las concejales electas por su comunidad.

De dicha documentación se desprende que el día 28 de agosto del 2019 realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quorum e instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de debates.
4. Elección de los nuevos concejales para el ejercicio fiscal 2020-2022.
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2019, en el municipio de San Bartolo Yautepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. Los topiles recorren el municipio para informar casa por casa la hora y fecha de la elección;
- III. La asamblea de elección se realiza en la explanada de la cabecera municipal de San Bartolo Yautepec;
- IV. Se elige una mesa de los debates que se encarga de conducir la Asamblea;
- V. La asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. Participan ciudadanos y ciudadanas originarios (as) y vecinos (as) del municipio;
- VII. La asamblea propone a los (las) candidatos(as), quienes no deben estar desempeñando un cargo, para ello se auxilian de una relación de ciudadanos que se encuentran desempeñando cargos (en la elección ordinaria 2016, se eligieron 15 precandidatos que posteriormente contendieron para ocupar los cargos del Ayuntamiento);
- VIII. Presentan a los candidatos por ternas, el voto se emite levantando la mano;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento Electo, firman las Autoridades Municipales en funciones, los integrantes de la mesa de los debates y todos los Asambleístas;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 28 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Sin embargo, previamente a realizar el análisis de la elección, se tiene que del informe rendido por el Presidente Municipal de San Bartolo Yautepec (antecedente VI), se desprende que la asamblea general creó una nueva concejalía, lo cual se refuerza con el hecho que del acta de asamblea electiva los y las asambleístas votaron para determinar a los integrantes de una sexta concejalía; entonces, se estima conforme a derecho pues las comunidades y pueblos indígenas tienen derecho a elegir a sus autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; ya que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; en consecuencia, debe respetarse el ejercicio del derecho de autodeterminación de la comunidad de San Bartolo Yautepec, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno y su autonomía para decidir sus formas propias de gobierno.

internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Hecho lo anterior, se procede a realizar el estudio correspondiente a la elección de las autoridades municipales de San Bartolo Yautepec que fungirán durante el periodo 2020-2022, bajo este tenor, se cuenta con la convocatoria a la asamblea general comunitaria para la elección ordinaria de concejales, la cual fue emitida por la autoridad municipal en funciones, misma que fue difundida de forma escrita; ahora bien, conforme al acta de asamblea, siendo las nueve horas del día 28 de agosto de 2019 los asambleístas se reunieron en la cabecera municipal y en el lugar de costumbre, es decir, la explanada municipal de San Bartolo Yautepec, por lo que el Secretario Municipal realizó el pase de lista, declarándose la existencia del quorum legal con 181 asambleístas -156 hombres y 25 mujeres-, posteriormente, los asistentes determinaron elegir a la mesa de debates, integrándose ese órgano comunitario como se indica enseguida:

NOMBRE	CARGO
Presidente	Wilver Agustín Francisco
Secretario	Jhonatan Domínguez López
1er. Escrutador	Cecilio Martínez Jiménez
2do. Escrutador	Oscar Cirilo de Jesús

A continuación, respetando los usos y costumbres que rigen en su municipio, los asambleístas eligieron a catorce precandidatos, a través de ternas y manifestando la intención de su voto levantando la mano por la persona de su preferencia, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

NOMBRE	VOTOS
Marcos Antonio Martínez	131
Cecilio Jarquín Confesor	13
Jesús Jiménez Jarquín	18

NOMBRE	VOTOS
José Alberto Confesor López	95
Joaquín López Mariano	62
Alicia Bibiano Agustín	21

NOMBRE	VOTOS
Hugo Mendoza Martínez	96
Simón Jiménez Martínez	42
Jesús Jiménez Jarquín	23

NOMBRE	VOTOS
Artemio Lorenzana Ramírez	22
Bladimir Prado Vásquez	88
Alicia Bibiano Agustín	56

NOMBRE	VOTOS
Zuilma de Jesús Pineda	113
Carina Ángel Ramírez	29
Aurora Prado Vásquez	21

NOMBRE	VOTOS
Joaquín López Mariano	122
Julio Mariano Domínguez	12
Rosendo Prado Vásquez	26

NOMBRE	VOTOS
Aurelio Martínez Jarquín	86
Pedro Martínez Jarquín	68
Enrique Felipe Pineda	17

NOMBRE	VOTOS
Eloy Ramírez de Jesús	8
Arcelia Fabián Jiménez	142
Oneida Estribaume Jiménez	13

NOMBRE	VOTOS
Jesús Jiménez Jarquín	29
José Jiménez Vásquez	35
Felipe López de Jesús	107

NOMBRE	VOTOS
Oneida Estribaume Jiménez	5
Alicia Bibiano Agustín	125
Gilivaldo Jiménez Francisco	24

NOMBRE	VOTOS
Alfonsa Cruz Jiménez	96
Aurora Prado Vásquez	52
Esmeralda Mendoza Martínez	14

NOMBRE	VOTOS
Rosalía Sabino Jiménez	20
Carina Ángel Ramírez	110
Esmeralda Mendoza Martínez	31

NOMBRE	VOTOS
Leonora Cruz Jarquín	9
Teresa López Vargas	6
Oneida Estribaume Jiménez	138

NOMBRE	VOTOS
Erica Ramírez Cortés	14
Mariela Mariano Agustín	9
Aurora Prado Vásquez	134

Luego, una vez elegida la planilla de catorce candidatos, los assembleístas procedieron elegir -a través de ternas- las funciones que tendría cada uno, dicha votación se realizó levantando la mano por el candidato de su preferencia, por lo que la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
José Alberto Confesor López	29	Hugo Mendoza Martínez	127
Joaquín López Mariano	67	Arcelia Fabián Jiménez	11
Marcos Antonio Martínez	97	Bladimir Prado Vásquez	21

SINDICATURA MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Bladimir Prado Vásquez	36	Bladimir Prado Vásquez	119
Joaquín López Mariano	116	Aurelio Martínez Jarquín	26
Hugo Mendoza Martínez	10	Arcelia Fabián Jiménez	16

REGIDURÍA DE HACIENDA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
José Alberto Confesor López	147	Aurelio Martínez Jarquín	115
Aurelio Martínez Jarquín	4	Arcelia Fabián Jiménez	26
Zuilma de Jesús Pineda	15	Aurora Prado Vásquez	16

CUARTA CONCEJALÍA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Felipe López de Jesús	110	Carina Ángel Ramírez	9
Hugo Mendoza Martínez	33	Oneida Estribaume Jiménez	25
Zuilma de Jesús Pineda	10	Arcelia Fabián Jiménez	138

QUINTA CONCEJALÍA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Zuilma de Jesús Pineda	121	Aurora Prado Vásquez	31

Aurelio Martínez Jarquín	16	Alicia Bibiano Agustín	110
Hugo Mendoza Martínez	18	Oneida Estribaume Jiménez	20

SEXTA CONCEJALÍA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Aurelio Martínez Jarquín	34	Oneida Estribaume Jiménez	14
Alfonsa Cruz Jiménez	112	Aurora Prado Vásquez	134
Arcelia Fabián Jiménez	9	Carina Ángel Ramírez	20

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	Marcos Antonio Martínez	Hugo Mendoza Martínez
SINDICO MUNICIPAL	Joaquín López Mariano	Bladimir Prado Vásquez
REGIDOR DE HACIENDA	José Alberto Confesor López	Aurelio Martínez Jarquín
CUARTA CONCEJALÍA	Felipe López de Jesús	Arcelia Fabián Jiménez
QUINTA CONCEJALÍA	Zuilma de Jesús Pineda	Alicia Bibiano Agustín
SEXTA CONCEJALÍA	Alfonsa Cruz Jiménez	Aurora Prado Vásquez

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del 28 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones V y VI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en

modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la asamblea en menor número que los hombres, igualmente, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo correspondiente al año 2020-2022 las ciudadanas: **Zuilma de Jesús Pineda** como Quinta Concejal propietaria, **Alfonsa Cruz Jiménez** como Sexta Concejal propietaria, **Arcelia Fabián Jiménez** como Cuarta Concejal suplente, **Alicia Bibiano Agustín** como Quinta Concejal suplente y **Aurora Prado Vásquez** como Sexta Concejal suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolo Yautepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Bartolo Yautepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Bartolo Yautepec, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 28 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ	HUGO MENDOZA MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JOAQUÍN LÓPEZ MARIANO	BLADIMIR PRADO VÁSQUEZ

REGIDOR DE HACIENDA	JOSÉ ALBERTO CONFESOR LÓPEZ	AURELIO MARTÍNEZ JARQUÍN
CUARTO CONCEJAL	FELIPE LÓPEZ DE JESÚS	ARCELIA FABIÁN JIMÉNEZ
QUINTA CONCEJAL	ZUILMA DE JESÚS PINEDA	ALICIA BIBIANO AGUSTÍN
SEXTA CONCEJAL	ALFONSA CRUZ JIMÉNEZ	AURORA PRADO VÁSQUEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolo Yautepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ